

**SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 1215-98

**REGLAMENTO INTERNO DE DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)**

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de junio, 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, LMDSA con fecha 5 de marzo de 1992, estableció el marco de las relaciones en el sector agrícola, sentando las bases para el desarrollo agrícola sostenido,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Capítulo IV, Artículo 35 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola se crea la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y se faculta la elaboración del Reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la actividad productiva sectorial requiere de la generación y transferencia de tecnologías y capacitación agropecuaria a los productores, que permitan el incremento de la productividad, mejoramiento de la calidad de los rubros agrícolas y rentabilidad económica.

CONSIDERANDO: Que DICTA como institución desconcentrada con autonomía técnica, administrativa y financiera, para cumplir con los objetivos a ella encomendados, en su función de diseñar, dirigir y ejecutar los programas de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y la asistencia técnica a los productores nacionales, requiere del respaldo legal a través de su Reglamento Interno, que el Decreto-Ley # 31-92, Artículo No. 35 y # 218-96, Artículos No. 43 y 45, le otorga a las entidades u órganos desconcentrados creados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Programa de Modernización de Servicios de Tecnología Agropecuaria a financiarse con recursos del Contrato de Préstamo No. 891 SF-HO, suscrito por el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID se requiere que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, DICTA, como organismo ejecutor cuente con el mecanismo administrativo de contratación de personal permanente que le permita dar continuidad a las acciones emprendidas por el Estado en beneficio del desarrollo agropecuario del país.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se obtuvo el Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, sobre el presente Reglamento.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Artículo 245, inciso 11 de la Constitución de la República y el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública - es atribución del Presidente de la República, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**ACUERDA:**

I. Aprobar el Reglamento Interno de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) que literalmente dice:

**REGLAMENTO INTERNO  
DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
(DICTA)**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene como objetivo regir la estructura, organización y funcionamiento de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), en base a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Legislativo No. 31-92 Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola del 5 de marzo de 1992, y vigente a partir del 6 de abril del mismo año.

Artículo 2.-La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), es un organismo ejecutivo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, estará constituido por las unidades técnicas y administrativas establecidas en el presente Reglamento y cumplirá las funciones que éste le encomiende, en base a lo dispuesto en la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.

Artículo 3.-Las programas y actividades que se adopten para atender la generación y transferencia de tecnología agropecuaria y los servicios de apoyo tecnológico serán elaborados y ejecutados por la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de conformidad con la política agrícola del gobierno, la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, el Plan Nacional de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)**

Artículo 4.-La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) es un organismo desconcentrado técnica, financiera y administrativamente, que opera con facultades específicas para el logro de sus objetivos y está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, según se especifica en el Decreto # 31, del Soberano Congreso Nacional.

Artículo 5.-La oficina central de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), tendrá a su cargo las actividades y servicios de apoyo técnico por medio de sus oficinas con domicilio legal en Tegucigalpa, M. D. C., y principales regiones del país. La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) tendrá cobertura nacional.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 6.-Es objetivo general de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), el apoyar el incremento de la producción y productividad agropecuaria, mediante la provisión apropiada y oportuna de servicios de generación y transferencia de tecnología y otros servicios de apoyo tecnológico, que permita atender las necesidades de seguridad alimentaria de la población, generar excedentes para exportación, la sostenibilidad de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

Artículo 7.-Son objetivos específicos de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA):

- ❖ Coordinar el desarrollo de las actividades de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, conformando un



Sistema Nacional que integre la representación del sector público, sector privado, organismos cooperantes nacionales e internacionales, así como organizaciones de profesionales en materia agropecuaria.

- ❖ Diseñar y desarrollar programas tecnológicos integrados por área productiva, rubros de especialización y sistemas de producción de acuerdo a las demandas del productor.
- ❖ Promover la creación y operación de unidades o empresas especializadas del sector privado, con el propósito de que éstas puedan proveer servicios técnicos al productor agropecuario.
- ❖ Promover y divulgar oportunidades de transferencia de tecnología agropecuaria a productores y facilitar el acceso a su capacitación.
- ❖ Capacitar a personal técnico y paratécnico del sector privado en la adopción de nuevas modalidades de explotación agropecuaria, a fin de que éstos transfieran asistencia técnica directamente al productor.
- ❖ Promover y apoyar técnica y financieramente a los productores nacionales en el establecimiento de los sistemas de transferencia de tecnología por medios privados.
- ❖ Apoyar mediante actividades de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, al pequeño productor y el radicado en zonas marginales, con cargo al Estado, a fin de desarrollar modelos de transferencia de tecnología que resulten útiles para su expansión a nivel nacional a través de la aplicación de mecanismos privados de asistencia técnica.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS FUNCIONES

Artículo 8.-La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), tendrá a su cargo el diseño, dirección y coordinación para la ejecución de los Programas de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria del Sector Agrícola, para cuyos efectos realizará las siguientes funciones:

- a) Diseñar, dirigir, ejecutar y coordinar los programas de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y servicios de apoyo tecnológico.
- b) Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y servicios de apoyo tecnológico, que promuevan a través de las instituciones, empresas privadas y personas individuales con quienes celebre convenios y contratos.
- c) Fomentar y apoyar en el sector privado la creación de empresas de servicios para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, en base a un plan orientado a este propósito y con los alcances que sobre el particular señala la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.
- d) Calificar, por medio de un sistema de pruebas o exámenes a profesionales agrícolas interesados en ofrecer servicios técnicos privados a organizaciones y asociaciones de productores agropecuarios comprendidos en las zonas de acción y servicios de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Privatización de la Asistencia Técnica Agropecuaria.

- e) Llevar un registro e inventario actualizado y dar seguimiento a los servicios de generación y transferencia de tecnología agropecuaria que ofrezcan las empresas privadas y personas individuales autorizadas por la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), bajo el Plan de Privatización de la Asistencia Técnica Agropecuaria.
- f) Diseñar y operar bajo el Plan de Privatización de la Asistencia Técnica Agropecuaria, un mecanismo financiero que permita a los pequeños productores acceder a los servicios privados de generación, transferencia de tecnología y capacitación, incluyendo aquellos orientados a apoyar el Programa Nacional de Desarrollo Rural.
- g) Celebrar por delegación del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, convenios y contratos con el sector privado, universidades, escuelas de agricultura, organismos nacionales e internacionales para la ejecución de programas y proyectos de generación, transferencia de tecnología y servicios de apoyo tecnológico, dirigidos al mejoramiento de la productividad agropecuaria.
- h) Realizar estudios regionales de demanda de asistencia técnica privada por parte de cooperativas, empresas asociativas, asociaciones de productores agropecuarios y productores independientes, a fin de facilitar la prestación y contratación de servicios de profesionales y técnicos privados disponibles.
- i) Normar y regular la calidad de los servicios de generación y transferencia de tecnología agropecuaria que el Estado promueva en forma focalizada.
- j) Realizar los estudios y análisis sobre zonas potenciales del país para el desarrollo agropecuario, a fin de promover las acciones del sector privado en las mismas.
- k) Promover, coordinar y fortalecer el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA).

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Artículo 9.-La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), contará con su propio sistema administrativo, técnico y financiero que le permita ejecutar su presupuesto y llevar a cabo sus operaciones económicas y contables, con base a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes. La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), presentará sus requerimientos de financiamiento interno y externo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para análisis, aprobación e incorporación al Presupuesto de esta Secretaría.

Artículo 10.-Las relaciones de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizarán de acuerdo a los lineamientos generales para el funcionamiento de la Dirección, su Reglamento, Manuales Administrativos y el Plan Operativo y Presupuesto Anual que será presentado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de las autoridades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

Artículo 11.-La funcionalidad técnica de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), estará ajustada a las operaciones de los Programas Nacionales de Generación y Transferencia de Tecnología, ambos a cargo de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 12.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), contará con una estructura orgánica en base a tres niveles: Ejecutivo, Normativo y Operacional.

Artículo 13.—El nivel ejecutivo constituye la instancia superior de decisión integrada por la Dirección Ejecutiva, contando con el apoyo de las siguientes unidades: Planeamiento y Presupuesto, Estadística e Informática, Asesoría Legal, Administración y Finanzas, Recursos Humanos y Proyectos Especiales.

Artículo 14.—El nivel normativo es la instancia técnica altamente calificada que brinda lineamientos, formula y aplica medidas normativas y de promoción del proceso de generación y transferencia de tecnología del Sector Agropecuario a nivel nacional y está integrado por dos Sub-Direcciones Técnicas responsables del Programa de Generación de Tecnología y del Programa de Transferencia de Tecnología Agropecuaria.

Artículo 15.—El Programa Nacional de Generación de Tecnología Agropecuaria será ejecutado por una Sub-Dirección Técnica que contará con tres unidades: Unidad Técnica, Investigación Agropecuaria, Servicios Agrícolas y Proyectos Específicos.

Artículo 16.—El Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria será ejecutado por la Sub-Dirección Técnica que estará integrada por cuatro unidades especializadas: Asistencia Técnica Agropecuaria, Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural, Capacitación, Programas de Apoyo y Proyectos Específicos.

Artículo 17.—El Nivel Operacional será el encargado de las acciones de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) en materia de generación y transferencia de tecnología agropecuaria. Para este propósito la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) podrá establecer oficinas en diversas áreas o zonas geográficas de conformidad a las necesidades que presenten los programas de generación y transferencia de tecnología agropecuaria.

Artículo 18.—Las oficinas que se establezcan de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), para su fase operativa definirán mecanismos de coordinación con las Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y de otros organismos estatales del sector agropecuario que tengan representación en esa área geográfica.

Artículo 19.—Los programas y acciones a desarrollar por la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), serán fijados de acuerdo con las directrices de política que al efecto emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su carácter de organismo coordinador sectorial.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 20.—El Director Ejecutivo, será nominado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, mediante acuerdo aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 21.—El Director Ejecutivo, bajo la conducción del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, tendrá capacidad legal para actuar en representación de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y la responsabilidad de dirigir y administrar la institución. Es el más alto funcionario del organismo y es el responsable por el cumplimiento de las resoluciones y enjuicios que le asigne el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, además del adecuado funcionamiento de la entidad.

Artículo 22.—Corresponden al Director Ejecutivo las siguientes funciones específicas que ejercerá de acuerdo con el presente Reglamento,

sus Manuales y las pertinentes disposiciones del Plan Operativo y Presupuesto Anual.

- a) Administrar los recursos financieros de la institución de acuerdo a los manuales administrativos aprobados por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- b) Proponer al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería las políticas, programas, planes y proyectos que desarrollará la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria a los productores.
- c) Dictar y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico y administrativo de la institución.
- d) Nombrar el personal de DICTA de acuerdo con las disposiciones del Manual de Personal aprobado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- e) Proponer al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería la estructura organizativa de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).
- f) Proponer al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para su aprobación los mecanismos financieros para el funcionamiento de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).
- g) Contratar, cuando se estime conveniente y de acuerdo a los recursos presupuestados, servicios especiales de personas naturales o jurídicas.
- h) Presentar el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Institución, en base a los procedimientos internos establecidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- i) Presentar al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería el informe anual sobre las actividades desarrolladas y la situación financiera de la institución.
- j) Establecer y mantener relaciones de cooperación con organismos y programas nacionales, internacionales y con entidades gubernamentales o privadas que persigan objetivos comprendidos en los propósitos del organismo.
- k) Proponer al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería la realización de convenios con organismos nacionales, internacionales o con gobiernos amigos.
- l) Proponer al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la emisión de las reglamentaciones y otras normas legales que fueran necesarias para asegurar una eficiente labor de la institución.
- m) Elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.
- n) Elaborar y ejecutar el Plan de Privatización de los Servicios de Asistencia Técnica.
- ñ) Actuar como Secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.

Artículo 23.—El Director Ejecutivo y Sub-Directores deberán ser hondureños, profesionales de alto grado académico en las ciencias

agrícolas, de reconocida capacidad ejecutiva y técnica, y comprobada solvencia moral. Sus perfiles técnicos lo determinarán el Manual de Personal.

**Artículo 24.**—El Director Ejecutivo, Jefe de Administración y Finanzas y demás personal que maneje bienes y fondos deberán rendir la caución legal que dispongan las leyes de la República.

## CAPÍTULO VII

### DEL PERSONAL

**Artículo 25.**—El Reglamento de Personal de DICTA, será aprobado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a partir del 1o. de enero de 1999.

**Artículo 26.**—La relación de servicio del personal de DICTA se regula por medio de nombramientos permanentes que se celebren conforme al Reglamento de Personal aprobado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; y estarán sometidos en todo al derecho administrativo y la jurisdicción competente, para conocer las cuestiones que de los mismos se derivan, será la de lo contencioso administrativo.

**Artículo 27.**—El personal que fue nombrado en 1997 y que hubiese venido laborando en DICTA a partir del año 1995, se le reconocerán los derechos de antigüedad desde el momento de su ingreso a la institución, conforme al Reglamento de Personal de DICTA aprobado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 28.**—El personal permanente que labore en cualquier dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y que pasa a formar parte de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, conservará sus derechos de antigüedad laboral y DICTA asume los pasivos por este concepto.

**Artículo 29.**—El Reglamento de Personal de DICTA, aprobado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, deberá contemplar, que el personal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), estará afiliado al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para lo cual DICTA deberá contemplar la respectiva Partida Presupuestaria en 1999.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS NORMAS SOBRE EL PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL

**Artículo 30.**—El ejercicio fiscal del Plan Operativo y Presupuesto de la Institución es anual, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio se hará un cierre de cuentas, las que serán objeto de las auditorías del Estado.

**Artículo 31.**—La Ley Orgánica del Presupuesto, las Disposiciones Generales del mismo y sus reglamentos, en lo correspondiente a entidades de carácter desconcentradas y las presentes normas representan el fundamento legal del Plan Operativo y Presupuesto de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

**Artículo 32.**—El Director Ejecutivo preparará el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto de la Institución a más tardar en el mes de julio y lo someterá al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con las observaciones y recomendaciones de éste, se tramitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de conformidad a las instrucciones que al respecto ésta emita.

**Artículo 33.**—El Proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), se prepara de conformidad a las indicaciones de los manuales e instructivos que al efecto elabore la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, así como los lineamientos de política de desarrollo agrícola que promueva la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en su carácter de organismo coordinador sectorial.

**Artículo 34.**—El Plan Operativo y Presupuesto Anual incluirá los Programas de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, haciendo relación a los aspectos siguientes:

- Un resumen descriptivo que dé a conocer la misión, objetivos, estrategias e impactos en la sociedad.
- Una lista de acciones orientadas a alcanzar los objetivos, incluyendo los costos de operación de cada una de ellas.
- Un resumen comparativo de las asignaciones, clasificadas por objeto de gasto y fuente de financiamiento.
- Una referencia a los antecedentes y al mandato que les da origen; y.
- Una relación de cualquier otro recurso proveniente de fondos públicos, privados externos que se hayan ofrecido para financiar programas o proyectos de la institución.

**Artículo 35.**—El Director Ejecutivo presentará al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual acompañado de lo siguiente:

- Una exposición que exprese la orientación general del Plan Operativo y Presupuesto Anual.
- Una relación de los aportes del Gobierno Central.
- Una estimación de los aportes en especies.
- Información resumida sobre las evaluaciones de actividades y los cambios resultantes.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 36.**—Los recursos de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), estarán constituidos de la forma siguiente:

- Los bienes y otros recursos que le sean traspasados de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 31-92, Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.
- Las transferencias que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le haga trimestralmente de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- Los recursos provenientes del financiamiento interno y externo contratado por el Poder Ejecutivo.
- Los valores que se perciban de la industria, el comercio y la agricultura a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- Los fondos que se obtengan por la venta de bienes, productos, servicios, rentas, intereses, alquileres provenientes de sus

operaciones por la prestación de servicios, los cuales podrán ser reinvertidos en el financiamiento de programas y proyectos de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.

- f) Cualquier otro valor, bienes o recursos que por otras leyes se asignen a la institución o que ésta adquiera a cualquier título a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 37.**—Los recursos financieros de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), serán manejados de conformidad con las disposiciones emitidas en el Manual de Contabilidad y Control Financiero.

**Artículo 38.**—Para facilitar la ejecución de convenios o proyectos específicos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal, DICTA transferirá recursos de su presupuesto al Fondo de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria para ser administrados conforme a los mecanismos establecidos por el Reglamento Interno del Fondo.

**Artículo 39.**—La asignación global que dentro del ramo de Agricultura y Ganadería de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá carácter de transferencia y será puesta a su disposición por la Tesorería General de la República, en cuotas trimestrales anticipadas.

#### CAPÍTULO X

##### DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y CONTROL FINANCIERO

**Artículo 40.**—El Sistema de Contabilidad y Control Financiero serán regulados por el Manual respectivo, aprobado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. El Manual contendrá las disposiciones y procedimientos adecuados para asegurar una administración fiscal eficiente. Dentro de estos procedimientos habrá un Sistema de Contabilidad basado en principios de la Administración del Estado que garantice información exacta y oportuna sobre la situación financiera de la institución.

**Artículo 41.**—La Dirección Ejecutiva mantendrá los registros contables que sean necesarios y en informes financieros reflejarán el contenido y alcance del Manual de Contabilidad y Control Financiero de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

#### CAPÍTULO XI

##### ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

**Artículo 42.**—Los contratos de obras públicas, de adquisición de bienes y servicios que celebre DICTA, se regirán por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales de Presupuestos y el Reglamento General de Compras, Suministros y Bienes Excedentes.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LA AUDITORÍA

**Artículo 43.**—Se nombrará un Auditor Interno por parte de la Contraloría General de la República.

**Artículo 44.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería adoptará los procedimientos oficiales de auditoría interna, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones de los

manuales administrativos y financieros vigentes, en especial el examen sistemático y selectivo de transacciones oficiales y procedimientos operativos, relacionados con los recursos que administra la Dirección de Ciencias y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

**Artículo 45.**—El Manual de Auditoría Interna de la Institución será aprobado por Acuerdo del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Contraloría General de la República.

**Artículo 46.**—El Director Ejecutivo dará a los auditores el acceso que soliciten a los registros financieros, prestándoles su cooperación según lo requieren, a fin de que puedan realizar su labor de manera oportuna y eficaz.

#### CAPÍTULO XIII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 47.**—La estructura orgánica-funcional de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), puede ser modificada a propuesta del Director Ejecutivo y con la aprobación del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, mediante acuerdo ejecutivo.

**Artículo 48.**—El presente Reglamento podrá ser modificado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública (Decreto 46-86) y la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 151-87).

**Artículo 49.**—Para el cumplimiento de su cometido la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), queda facultada para solicitar la colaboración de los organismos y dependencias del Estado, incluyendo las instituciones descentralizadas y las autoridades municipales.

#### CAPÍTULO XIV

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 50.**—Las partidas presupuestarias, bienes y equipos correspondientes a las Direcciones de Agricultura y Ganadería serán transferidos para la creación de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA); aquellos recursos no utilizados para tal fin, serán asignados en segundo lugar para consolidar el Programa Nacional de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y las operaciones regionales de Unidad de Planificación, Evaluación y Gestión (UPEG) y todo en base al espíritu del Artículo 35 de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.

**Artículo 51.**—El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", derogándose el Acuerdo No. 2064-93, que contiene el anterior Reglamento Interno de DICTA, publicado en La Gaceta el 28 de febrero de 1994.

2o. Hacer las transcripciones de Ley.

Comuníquese.

CARLOS R. FLORES R.  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO ARTURO SEVILLA  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.